



86

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00553

1. Para todos los fines legales pertinentes, téngase por cumplido por la parte actora el requerimiento realizado en el numeral 3 del auto adiado 21 de septiembre de 2020 (fl. 77 y 78).

2. Conforme con la documental obrante a folio 80 y 81, téngase por ratificado el poder al togado JORGE ALFONSO CHOCONTA CHOCONTA, por los herederos del causante JESÚS ANTONIO AYALA VASQUEZ.

3. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado EVELIO ACOSTA FORERO, como apoderado judicial de la demandada CARMENZA CORTEZ SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 80.

En consecuencia y en virtud a lo peticionado a folio 81, secretaría proceda a remitir al citado togado copia escaneada del todo el expediente, a la dirección electrónica indicada para tal fin.

4. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora, recorrió en termino las excepciones formuladas por la parte demandada.

Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 8.30 am del día 19 del mes de Noviembre del año 2020.

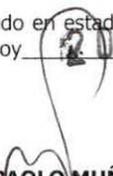
Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibídem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevara a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio y decreto de pruebas.



En razón de lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia, la cual partirá del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>4º</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 Oct. 2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00016

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), como quiera que la comunicación remitida y cuya copia obra a folio 143, refiere una CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, enunciado que difiere de la NOTIFICACIÓN PERSONAL establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy _____	20 OCT 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



221

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01064

En atención a las manifestaciones realizadas por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP**, donde se informa que el predio objeto de usucapión hace parte del espacio público de la capital, y cumplidos los presupuestos del inciso segundo, numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso el Despacho, dispone:

1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por **OSCAR CELIS SUÁREZ** y **LUZ STELLA CELIS**, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso.

2.- COMUNÍQUESE el contenido del presente proveído, a las entidades distritales y nacionales mencionadas en proveído de fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ofíciase.

3.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	
Fijado en la Secretaría <u>20</u> <u>OCT.</u> <u>2020</u> a las <u>8</u> a.m.	
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00054

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó de manera personal en debida forma conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como así da cuenta la comunicación vista a folio 51, quien dentro de la oportunidad legal guardó conducta silente.

*Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:*

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2'500.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 49
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy _____

El secretario, 20 OCT. 2020

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



677

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2014-00057

1. Conforme lo solicitado por el liquidador designado y la constancia obrante a folio 524, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **BYM-140**, de propiedad del deudor **RAFAEL BAHAMON CAICEDO**, dentro del proceso ejecutivo con radicación 2014-0057, por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Ofíciase

2. Levantada la medida cautelar sobre los vehículos de placas **RIM-253** de propiedad del deudor **RAFAEL BAHAMON CAICEDO**, secretaría proceda a oficiar al parqueadero Sociedad New Buenos Aires S.A.S. – Sucursal de Fontibón, para que proceda hacer la entrega inmediata del vehículo de la referencia al liquidador **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**.

3. Previo a decidir lo que enderecho corresponda a la solicitud de exclusión peticionada, el libelista proceda a aclarar si ésta recae sobre el vehículo placas **BBW-120** o **RMN-074**. Lo anterior, como quiera que el vehículo que se afirma fue embargado por la Policía Nacional desde hace más de 20 años, es el de placas **BBW-120**, conforme obra a folios 518 a 520 y 600.

4. **Secretaría procede a dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 16 de enero de la presente anualidad, obrante a folio 661.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00494

1.- Atendiendo la solicitud presentada por el abogado **WILSON GERMÁN PULIDO CASTRO**, se dispone aceptar su renuncia como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- Se reconoce al abogado **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

3.- Téngase en cuenta que el demandado **JORGE ALARCÓN PALIS**, se notificó de manera personal a la luz de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Reconózcase al abogado **GERMÁN ANAYA RAMÍREZ**, como mandatario de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder especial aportado al expediente.

5.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>49</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>20 OCT 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



14

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00744

Con apego a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado **OSCAR GERARDO VELÁSQUEZ BELTRÁN**.

Reconózcase al abogado **DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO** como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Por Secretaría, contrólese el término de contestación de la demanda a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



140

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **19 OCT. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00912

En consideración a que venció el término concedido en auto del ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), sin que la parte demandante procurara la notificación de la parte demandada y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

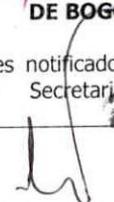
RESUELVE

1. **TERMINAR** el presente trámite por Desistimiento Tácito.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.
4. No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
Fijado en la Secretaría a las	20 OCT. 2020 a.m.
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



34

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01064

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó conducta silente.

*Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:*

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2'300.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



119

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00024

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó conducta silente.

*Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:***

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

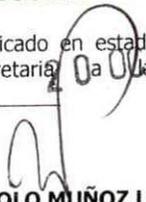
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00 m/cte.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>49</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>2:00</u> a.m.	
hoy _____	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 OCT. 2020

Bogotá, _____.

Ref. 110014003034–2019–00618-00

Acreditado el embargo del bien puesto en garantía real, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de la demanda en los términos de los mandamientos de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles objeto del proceso, a fin de que con su producto, se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas en los mandamientos de pago, junto con sus intereses y costas del proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S–40639879**, al tenor del numeral 3° artículo 468 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, en la demanda principal y acumulada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$4'200.000,00 m/cte.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No *aa*
de hoy *20* JULI. 2020

El Secretario,
[Signature]
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



372

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2015-00461

1. Incorpórese a los autos la constancia de pago por conceptos de honorarios fijados al liquidador designado (fl. 364).
2. Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 366 a 367, el Despacho dispone aceptar la subrogación realizada por el liquidador al acreedor hipotecario LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ, por concepto de pago de honorarios fijados.
3. Revisado el proyecto de adjudicación aportado por el liquidador designado, requiérase al mismo para que informe a este Despacho, por no se hizo mención en de las acreencias que le correspondían a la Secretaría Distrital de Hacienda, no obstante que en su momento procesal informó la no aceptación de dicha adjudicación (fl. 471 a 474) y en ese sentido, como fue repartido entre los demás acreedores el porcentaje que le correspondía a dicha entidad. De ser el caso, proceda a presentar un nuevo proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>10</u> <u>2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAÓLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



105

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00383

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto anterior, y cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Adviértase que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas.

2. Señalar la hora de las 2pm del día trece (13) del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2.-INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

3.2.- PARTE DEMANDADA



3.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al Representante legal de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>40</u> <u>20</u> <u>OCT. 2020</u> en la Secretaría a las 8 a.m. hoy</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

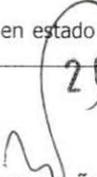
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-0785

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se le requiere para que allegue la respectiva certificación expedida por el administrador, de las cuotas de administración causadas desde la presentación de la demanda hasta el auto que dispuso seguir adelante la ejecución adiado 17 de febrero de 2020, determinando de forma discriminada el valor de cada cuota, así como la fecha de causación de las mismas. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

Igualmente, deberá aportar la liquidación conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, respecto de la fecha hasta la cual deben liquidarse las cuotas causadas desde la presentación de la demanda (numeral 2 del auto adiado 07 de noviembre de 2019).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



39

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00163

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, se pone en conocimiento de la parte actora el escrito junto con los anexos allegados, a fin de que término de ejecutoria de este proveído se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



58

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00555

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone relevar al auxiliar designado a folio 33 y en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR.

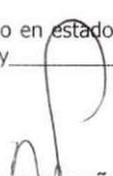
INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida al correo electrónico:

epardoco@yahoo.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



39

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00587

Auxiliada la comisión, se devuelve el Despacho Comisorio al Comitente para los fines legales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>89</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20</u> OCT. 2020</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.



102

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00781

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado a través de curadora Ad Litem a la demandada RAQUEL URUEÑA RAMÍREZ, del mandamiento ejecutivo proferido en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular oposición alguna.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 2'082.015 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>19</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>20</u>	<u>OCT. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



34

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00297

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la demandada **INGENIARCOL S.A.S.**, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, integrada la litis y al no haberse formulado medio exceptivo alguno por los demandados, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 5'231.637 = m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



118

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00165

Aclarado lo atinente al estado de la sociedad accionada **ABS TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ante la no oposición de la parte demandada dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 6'467.471= m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>20</u> OCT. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00917

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo consagrado en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, por extemporáneo se rechaza de plano el recurso de reposición mediante el cual se plantearon excepciones previas formulado por el curador ad litem de la parte demandada contra el mandamiento de pago.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 01 de octubre de la presente anualidad, le fueron remitidas al curador, las piezas procesales (traslado de la demanda), y en ese orden, el término para formular el citado recurso se empezó a contabilizar desde el día siguiente del recibido de dichas piezas, esto es, desde el 02 de octubre, finalizando dicho término el 6 del mismo mes y año y el escrito de impugnación fue allegado el día 7 de octubre, razones suficientes por el que resulta extemporáneo.

Dilucidado lo anterior, como quiera que la parte demandada a través de curador ad litem fue notificada, sin formular medio exceptivo, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 4'964.225 = m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en la
Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	<u>20 OCT. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



50

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, ~~19 OCT. 2020~~

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00981

Notificado como se encuentra el demandado RODOLFO MARTÍNEZ CLAVIJO, por conducta concluyente, guardando silencio en el término para contestar la demanda y formular medios exceptivos, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 5'478.379 = m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



140

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00647

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que le auxiliar designado no tomo posesión del cargo para el cual fue nombrado, el Despacho dispone su RELEVO; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida al correo electrónico:

leonor.acuna@unionjuridicaabogados.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49 Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ @ 9 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00647

Se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora, que la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-103188, ya fue decretada por este Despacho, mediante proveído adiado 22 de agosto de 2018, la cual según respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, no se acató por no ser el demandado el propietario del referido inmueble.

En cuanto a las demás medidas cautelares peticionadas, como quiera que los bienes se enuncian como de propiedad de una persona que no es parte en el asunto de la referencia, por improcedente se niegan las mismas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	42
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	10 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



79

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00085

1. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado CARLOS JOSE JIMÉNEZ NIETO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 71.

2. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de ley, contestó la demanda y formulo medios exceptivos.

3. En ese orden precisa el Despacho que por tratarse el asunto de la referencia de un proceso ejecutivo, atendiendo lo señalado en el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P., los hechos que configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, lo que en el presente proceso no acaeció, por lo que se dispone rechazar de plano las excepciones previas formuladas por el demandado a folio 69 respaldo.

Ahora, tampoco podrían tramitarse como recurso de reposición por cuanto las mismas fueron alegadas de manera extemporánea, es decir, fuera del término previsto en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso.

4. De otro lado, de las excepciones de mérito formuladas, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00041

Previo a decidir, lo que en derecho corresponda a la solicitud elevada por la actora, quiérase a la misma para que allegue copia coteja del escrito de la demanda, anexo que debió incorporarse y enviarse al demandado, conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



74

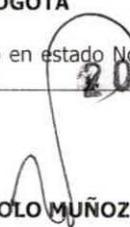
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00741

Como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes a folio 63, ya feneció, requiérase al demandante y demandada, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



40

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00073

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u> OCT. 2020</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00047

Prestada la caución en legal forma, previo a decretar la aprehensión del vehículo de placas DZV-789, requiérase a la parte demandante para que aporte a este Despacho el listado de parqueaderos en donde puede ser dejado el vehículo por parte de la autoridad competente al momento de la inmovilización.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>119</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>OCT. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



6,

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00965

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado por aviso al demandado **ÁLVARO HERNÁN CAICEDO ESCOBAR**, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 5'160.753 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



16

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-0965

Incorporase a los autos la misiva que antecede, allegada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad. La misma queda en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	<i>[Handwritten signature]</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



164

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00775

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que le auxiliar designado no tomo posesión del cargo para el cual fue nombrado, el Despacho dispone su RELEVO; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem al abogado FABIÁN LÓPEZ UMAÑA.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

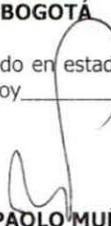
Carrera 10 No. 14-56 - Oficina 404 de Bogotá.

flopez@hljuridicos.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.





130

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 11 9 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00957

1. teniendo en cuenta lo solicitado a folio 128 por la apoderada judicial de la parte demandada, la libelista estese a lo dispuesto en auto de fecha 17 de septiembre y 3 de marzo de la presente anualidad (fl. 140 y 146 cuaderno principal), mediante el cual se resolvió lo peticionado por la togada a folios 134 a 134.

2. Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, tanto en el presente proceso como en la demanda en reconvención el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora dentro de la demanda reivindicatoria, descorrió en término las excepciones formuladas por la parte demandada.

2.1. Téngase en cuenta que la demandante en reconvención, guardó silencio en el traslado de la citada demanda.

3. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2 pm del día diecinueve (19) del mes de Noviembre del año 2020.

Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 *Ibidem*, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevara a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio y decreto de pruebas.

En razón de lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia, la cual partirá del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	219
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	20 OCT 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-01001

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



41

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00915

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte actora para que allegue la constancia o acuso de recibido de la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 292 del C.G.P., concordante con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



27

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00915

Incorpórese a los autos las misivas obrantes a folios 68 a 70 allegadas por las sociedades DECEVAL e ISAGEN, quedando en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
 cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ 19 OCT. 2020 _____.

Ref. 110014003034-2018-00966-00

1.- Atendiendo a la solicitud de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Señalar como fecha para la celebración de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución, el día 18 del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2.020), a la hora de las 8.30 am

Por secretaría, líbrese oficio a la Policía Metropolitana de Bogotá, Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Distrital, Secretaría Distrital de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para que presten el acompañamiento necesario durante la diligencia.

Se insta a la parte solicitante para que tramite los oficios con suficiente antelación y allegue las respectivas constancias de radicación, indicando los números telefónicos y/o celulares de las personas encargadas de atender el acompañamiento ordenado.

La presente decisión notifíquese por aviso a la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 308 del Código General del Proceso y alléguese la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada, so pena de no llevar a cabo la entrega solicitada.

Comuníquese la fecha aquí programada a los demandados, advirtiéndole que debe estar presente en la fecha señalada para que atienda la diligencia, so pena de realizar el allanamiento al inmueble conforme lo dispone los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

Igualmente, se solicita a la parte interesada contar con las herramientas necesarias para ingresar al inmueble, en caso de que deba ser desalojado o allanado, así como tener disponibilidad de personas, vehículos y bodegas, en el evento de ser necesario retirar elementos, máquinas y/o demás bienes.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No 49,
de hoy 20 OCT. 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



70

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00941

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Secretaría, proceda a correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora¹.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folios 67 a 68.



146

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00863

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Corregir el proveído adiado 15 de septiembre de 2020, proferido dentro del incidente de nulidad, en el sentido de indicar que el número de radicación del proceso es **2019-00683** y no como allí se indicó, en todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

A fin de tener claridad sobre los hechos expuesto en la presente demanda y vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Señalar la hora de las 8.30 am del día veintinueve (29) del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020), en la que se practicarán las actividades prevista en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 392 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3. PARTE DEMANDANTE

3.1- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

3.2.- PARTE DEMANDADA

3.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta que la parte demanda guardó silencio.



3.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



258

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00747

En virtud al informe secretarial que antecede y lo peticionado por la parte interesada, se señala como nueva fecha para la recepción del interrogatorio de la Doctora **MARÍA DEL ROSARIO MOLINA** como prueba anticipada, el día veintinueve (29) del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las 2pm.

Se requiere al accionante para que procure la notificación de la absolvente y acredite la misma.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49 Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	<u>20 OCT 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



70

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00631

1. El Despacho se abstiene de dar trámite a lo peticionado a folios 72 a 75, por cuanto el causante JOSE DOMINGO CALVERA PÁEZ, no es demandado dentro del asunto de la referencia.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados JOSE ALFONSO CALVERA PÁEZ, CIRO ALFONSO CALVERA PÁEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, el Despacho, en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRESE como curador Ad Litem a la abogada SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 13 No. 32-93 Oficina 303 y 421 de Bogotá.

fyaproempresa@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>OCT. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



25

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00149

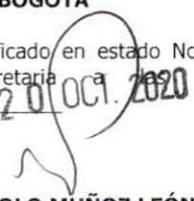
En virtud al informe secretarial, se señala como nueva fecha para la celebración de la prueba anticipada, el día treinta (30) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las 2pm.

Se requiere al accionante para que procure la notificación de la absolvente y acredite la misma.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

H.Q.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
Fijado en la Secretaría a	20 OCT. 2020 8 a.m.
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00229

Encontrándose el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho hubiere lugar conforme lo ordenado en auto de fecha 07 de julio de la presente anualidad, se advierte que la parte demandada solicitó interrogatorio de parte y exhibición de documentos, por lo que el Juzgado a fin de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, haciendo usos de las facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P., **RESUELVE:**

1. Revocar oficiosamente, el auto calendado 06 de agosto de la presente anualidad, por las razones expuestas anteriormente.

2. Señalar la hora de las 2 pm del día veintiocho (28) del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2.-INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

3.2.- PARTE DEMANDADA

3.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.



3.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al Representante legal de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

3.2.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Como quiera que la solicitud de exhibición de documentos, no reúne los requisitos señalados en los artículos 265 y 266 del C.G.P. se niega la misma.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u> <u>09</u> de <u>2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



201

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00817

En virtud al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone señalar como nueva fecha para la realización de la diligencia programada en auto de fecha 12 de marzo de la presente anualidad, el día veintiocho (28) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las 8.30 am.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



227

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00541

Vencido el término concedido en auto que antecede, señálese la hora de 8.30 am del día 27 del mes de Octubre del año 2.020, para llevar acabo la audiencia de adjudicación prevista en el artículo 570 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>14</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01039

Previo a decidir sobre la liquidación el crédito allegada, requiérase a la parte demandante para que aporte la misma conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago y en el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, liquidar de manera discriminada cada cuota vencida desde la fecha de su exigibilidad y los abonos deberán imputarse siguiendo las reglas exigidas en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



40

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00977

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la demandada CAROLINA CASAS JIMÉNEZ, del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el artículo 392 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos expuestos en el escrito de demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Señalar la hora de las 8.30 am del día treinta (30) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020), en la que se practicarán las actividades prevista en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 392 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3. PARTE DEMANDANTE

3.1- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3. 2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

3.2.- PARTE DEMANDADA



3.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta que la parte demanda guardó silencio.

3.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>49</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u> <u>Oct.</u> <u>2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

H.Q.



60

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **19 OCT. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00669

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto anterior, y cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Adviértase que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas.

2. Señalar la hora de las 2 pm del día veintisiete(27) del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2.020), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al recorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

3.2.- PARTE DEMANDADA

3.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.



3.2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta de oficio el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

3.2.3. TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de MAYRA YESENIA CASTIBLANCO GAMBA y LILIANA CASTIBLANCO GAMBA, los cuales se practicarán en la hora y fecha señalada en esta providencia. El extremo procesal interesado, deberá informar de la programación de la audiencia que nos ocupa a los antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



20

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00646

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDES**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 113 N° 11 A – 15 de Bogotá.

cmujica@yanezabogados.com.

Teléfono 4008686

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>41</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



81

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00999

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto adiado 21 de septiembre de la presente anualidad, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, notificada como se encuentra la demandada IT SELLCON SEGURIDAD CONSULTORÍA SOLUCIONES S.A.S, guardando silencio en el término para contestar la demanda y formular medios exceptivos, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 2'989.295= m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>24</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>20</u>	<u>19</u> OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



185

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00839

1. Para los fines legales pertinentes, conforme la constancia obrante a folio 166, téngase por cumplido el requisito de publicación señalado en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

2. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado LUIS ÁLVARO NIETO BOLIVAR, como apoderado judicial de la acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 167 respaldo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	20 OCT. 2020
Fijado en	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



27

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

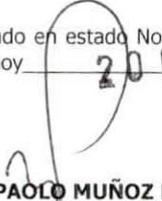
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00497

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación¹.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación².

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>19 OCT. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 62

² Folios 63 a 73

13



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **19 OCT. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00203

De conformidad con la petición allegada por la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado la la demanda de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria, por **pago total de la obligación.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de **placas HAU-897**. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Oficiése.

3.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	44
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



163

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 19 OCT. 2020

Ref. 110014003034-2019-00510-00

Revisada una vez más las presentes diligencias, comprueba esta judicatura que **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, menciona que celebró la venta del portafolio de cartera en el que se encuentran las obligaciones a cargo de los aquí demandantes, en favor de **CREAR PAÍS S.A.**

En estas condiciones y al tenor a lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, se impone la obligación de citar a **CREAR PAÍS S.A.**, para conformar la parte pasiva en la presente litis, pues sin su intervención, no es posible resolver de fondo el actual asunto por tratarse de un litisconsorte de carácter necesario, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. Citar como litisconsorcio necesario a **CREAR PAÍS S.A.**, para que forme parte del extremo demandado en este proceso.

SEGUNDO. Notifíquese en la forma y términos de los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

TERCERO. Ordénese la suspensión del trámite procesal hasta que se surta la notificación de la citada persona jurídica, en los términos del inciso 2° del artículo 61 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	49
de hoy	20 OCT. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



82

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

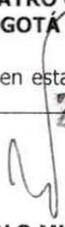
EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-0665

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado a través de curador Ad Litem a la demandada SORAYA ANDREA HERRERA JARAMILLO, del mandamiento ejecutivo proferido en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular oposición alguna.

Trabada como se encuentra la litis, secretaría proceda a correr traslado del recurso de reposición impetrado por el demandado JHON FREDY ARIAS CESPEDES, obrante a folios 39 y 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>42</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>OCT. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



74

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 19 OCT. 2020.

Ref. 110014003034-2019-00832-00

Se aportó comunicación que da cuenta que la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización de la sociedad **BALLÉN B Y CIA S.A.S.**, mediante radicado No. 460-003420 de fecha 14 de abril de 2020.

Aunado a ello, de la comunicación se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silente conducta, por lo que se dispone:

1.- Ordenar poner a disposición del Juez de Concurso las cautelas decretadas en contra de **BALLÉN B Y CIA S.A.S.** Ofíciase a quien corresponda.

2.- Como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta en contra de la persona jurídica mencionada y en contra de **IRMA YOLANDA BALLÉN BUITRAGO** y **EDGAR ORLANDO BALLÉN**, como personas naturales, no es procedente la remisión del expediente.

No obstante, se ordena por Secretaría remitir copia autentica del presente expediente para que obre en el proceso de reorganización de la sociedad **BALLÉN B Y CIA S.A.S.**, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010. Ofíciase.

3.- Por Secretaría realícese el control de demandas activas y nuevas con el fin de abstenerse de dar trámite a procesos en contra de la persona citada líneas atrás.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	49
de hoy	20 OCT. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



56

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00611

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación del demandado informada por la parte demandante a folio que antecede.

En consecuencia, la parte demandante sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



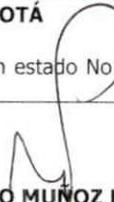
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00813

- 1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado a través de curador Ad Litem al demandado CORPORACIÓN EL CARMELO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término de ley contestó la demanda sin formular medio exceptivo alguno.
 - 2. Secretaría, proceda a correr traslado de la contestación allegada por la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P. (Fls. 91 a 94)
 - 3. A fin, de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 2º del auto de fecha 12 de marzo de la presente anualidad (fl. 80).
- Igualmente, deberá acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumento Público.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	<u>20 OCT. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



82

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020

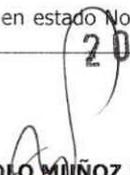
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00491

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado a través de curador Ad Litem al demandado JUAN JOSE JIMÉNEZ MOREN, del auto mandamiento de pago proferido en contra, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	20 OCT 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



3

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00753

1. De conformidad con la documentales obrante a folios 50 y 58, donde se informa del fallecimiento de la demandante dentro del proceso Reivindicatorio y demandada en el proceso de Reconvención MARTHA ELENA PADILLA GARCÍA, previo a decidir lo que en derecho corresponda a la contestación allegada, requiérase al apoderado judicial de la citada causante, para que allegue los respectivos Registros Civiles de las mencionadas herederas.

Igualmente, deberá informe al Despacho si conoce de la existencia de más herederos del causante MARTHA ELENA PADILLA GARCÍA.

2. Secretaría, proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en el numeral Tercero, del auto de fecha 06 de agosto de la presente anualidad. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

3. A fin de proceder a la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo prevé artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, requiérase a la parte actora para que allegue nuevamente las fotos de la valla (fl.47) donde se pueda observar de manera clara y legible la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>44</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>19</u> OCT. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



143

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00697

^ Acreditado el pago de los gastos provisionales fijados a la liquidadora designada (fl. 140), se requiere a la misma para proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO y CUARTO del auto adiado 30 de agosto de 2019.

Secretaría, comuníquese al auxiliar HÉCTOR JULIO PRIETO CELY, que ya otro auxiliar tomo posesión del cargo para el cual fue nombrado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



93

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **11 9 OCT. 2020** _____.

Ref. 110014003034-2019-00810-00

Agréguense a los autos y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la comunicación allegada por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	49
de hoy	20 OCT. 2020
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



81

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00741

Conforme las documentales allegadas, reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada GERMAN ASCENCIO BUSTOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

Previo a dar aplicación a la sanción referida en auto que antecede, se requiere a la parte actora, para que en el término de diez (10) días, proceda a diligenciar el oficio librado obrante a folio 39 del cuaderno de cautelas, acreditando el mismo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 20 Fijado 2020 la Secretaria a las 8 a.m. hoy 19 OCT 2020</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.

¹ Folio 78 y 79.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00043

Como quiera que ninguno de los auxiliares designados a folio 200, tomaron posesión, a fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado dispone **RELEVARLOS**, y en consecuencia **RESUELVE:**

NÓMBRESE como liquidador a **CUELLAR SERRANO CECILIA, CORTÉS CORTÉS CARLOS ENRIQUE** y **DE LEON MARTÍNEZ ALBERTO ANTONIO**, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01363

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone relevar al auxiliar y en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado MIGDONIO ANTONIO QUIÑONEZ MINA.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 37 Sur No. 78H -16.Segundo Piso. Bogotá.

migdonioabogado@hotmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00949

Como quiera que ninguno de los auxiliares designados a folio 139, tomaron posesión del cargo para cual fueron designados, a fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado dispone RELEVARLOS, y en consecuencia **RESUELVE:**

NÓMBRESE como liquidador a SOLER SANABRIA EUDES, SÁNCHEZ MONTENEGRO CARLOS EDGARDO y SUPELANO CASALLAS MARCO FIDEL, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-1031

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Corregir el proveído adiado 21 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el número de radicación del proceso es 2019-01031 y no como allí se indicó, en todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



100

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, ~~19 OCT. 2020~~

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00617

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>4ª</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u> OCT. 2020</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



120

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **19 OCT. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01532

1.- Haciendo uso de la facultad otorgada al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer el control de legalidad declarando sin valor ni efecto el proveído de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020); como quiera que obra en el cartular a folio 36, una excepción de mérito promovida por la apoderada judicial de la demandada **MARÍA DOLORES PÉREZ TINJACÁ**.

2.- De la excepción de mérito propuesta por la ejecutada **MARÍA DOLORES PÉREZ TINJACÁ**, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida los medios de prueba que pretende hacer valer, en virtud a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>20</u> OCT. 2020 a.m.	
hoy _____	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



87

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

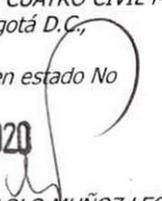
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020 _____.

Ref. 110014003034-2016-00874-00

Reconózcase al abogado **CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	49
de hoy	20 OCT. 2020
El Secretario,	 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034-2019-00880

Previo a resolver sobre la orden de aprehensión, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, aporte a este despacho el listado de parqueaderos en donde puede ser ubicado el vehículo por parte de la autoridad competente al momento de la inmovilización.

NOTIFÍQUESE(2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>49</u>
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	<u>20 OCT 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00880

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó mediante aviso judicial en debida forma y dentro de la oportunidad legal, guardó conducta silente.

*Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:*

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y su corrección.*

SEGUNDO: *Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

TERCERO: *Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2'500.000,00 m/cte.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE(2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



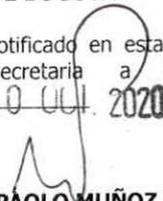
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00040

Previo a resolver sobre la orden de aprehensión, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, aporte a este despacho el listado de parqueaderos en donde puede ser ubicado el vehículo por parte de la autoridad competente al momento de la inmovilización.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



49

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 14 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-01311

Secretaría proceda a agendar cita e informar de la misma a la Funcionaria de la de la Policía Judicial con el Código No. 14057, para la inspección del asunto de la referencia.

Respecto al Desglose del pagaré No. 082, báculo de la presente acción, infórmesele que el original del mismo no reposa en el expediente, habida cuenta que fue solicitado dentro de la investigación con radicación 110016000020201701088, por la Fiscalía 164 Seccional de la Unidad Tercera de Fe Publica y Patrimonio Económico, procediendo esta sede judicial a su desglose y remisión el 05 de mayo de 2017. Lo anterior, para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



118

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00877

Se pone de presente a la libelista, que el asunto de la referencia se encuentra terminado mediante auto de fecha 06 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



240

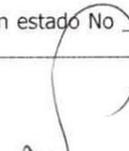
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2015-01697

1. Incorpórese a los autos las documentales allegadas por la parte demandada (fl. 237 a 238) y déjese a disposición de la parte actora, a fin de que se pronuncie al respecto.
2. Lo anterior, como quiera que a folio 2353 obra solicitud del apoderado de la parte actora en el que se pide la continuación del proceso, escrito anterior al memorial y anexos aportados por la demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No _____	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	20 OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



70

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00886

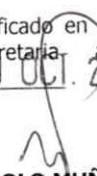
En consideración a que venció el término concedido en auto del seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), sin que la parte demandante procurara la remisión del aviso judicial en los términos del artículo 292 de la ley 1564 de 2012, y de contera, cumpliera con la carga de la notificación de la parte demandada y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **TERMINAR** el presente trámite por Desistimiento Tácito.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.
- 4.- No condenar en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>29</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01366

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MÓNICA DAYANA DURÁN ESPEJO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

No hay lugar a tener por notificada a la parte demandada, como quiera que no se acreditó la lectura del correo que contiene el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso y habida cuenta que existe orden de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en auto del seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019) visto a folio 38.

En consecuencia, por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>49</u>
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	<u>20 OCT 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



19 ✓

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT 2020

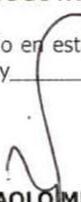
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00783

De conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P., se dispone revocar oficiosamente el proveído adiado 07 de julio de la presente anualidad, obrante a folio 17, por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 317 del C.G.P., para realizar tal requerimiento, en razón a que se encuentran medidas cautelares pendientes por materializar.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio librado y retirado conforme obra a folio 8 del cuaderno de cautelas, antes las entidades financieras respectivas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01092

Atendiendo el contrato de transacción aportado por las partes del litigio y reunidas las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. *Aceptar el acuerdo de transacción a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.*
2. *En consecuencia, se declara terminado el presente asunto por transacción.*
3. *Ordenar la entrega de depósitos judiciales hasta la suma de **\$13'756.163,00**, en favor de la parte demandante, conforme a lo convenido en el acuerdo que promueve la terminación. De ser el caso, elabórese el respectivo fraccionamiento.*
4. *Efectúese la devolución de los depósitos judiciales que superen la cantidad mencionada en el numeral anterior, en favor de la parte demandada y a la persona que le fueron descontados, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*
5. *Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto, en favor de la parte demandada, conforme lo dispuesto por las partes en el documento de transacción. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*
6. *Desglosar los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandada con la respectiva constancia.*
7. *Sin condena en costas.*
8. *En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 49
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 20 OCT. 2020

El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00028

En consideración a que venció el término concedido en auto del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), sin que la parte demandante procurara la notificación de la parte demandada o adelantara acciones para consumir medidas cautelares, el trámite de las comunicaciones y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. **TERMINAR** el presente trámite por Desistimiento Tácito.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.
4. No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>49</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020

EXPEDIENTE 110014003034 - 2019 - 00790

Por Secretaría, inclúyase la información de la parte demandada conforme se ordenó en proveído de fecha siete (7) de enero de dos mil veinte (2020), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	20 OCT 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



417

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2015 – 01100

Se corrige la providencia de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) en el sentido de indicar que el año del proceso es el **2015** y no 2013, como allí se estableció.

Por Secretaría, expídase la copia de la diligencia vista a folio 331 que permita al auxiliar tener claridad sobre los bienes que hacen parte de la masa sucesoral y sobre al monto que fue objeto de corrección mediante auto señalado en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>49</u>
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



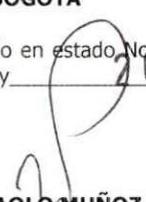
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00789

A fin de dar trámite a la solicitud allegada por la parte actora, el libelista proceda allegar las documentales informadas en el escrito que antecede, lo anterior por cuanto las mismas no fueron aportadas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No _____	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	20 OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



41

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2000 – 05018

Para los efectos procesales, téngase en cuenta la manifestación del apoderado judicial de **MARÍA JULIA MOLINA BALLESTAS**.

Por Secretaría, remítase las piezas procesales referidas por el apoderado, en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>20</u> OCT. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



32

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00209

Teniendo en cuenta que la misiva de embargo de remanentes decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mesetas – Meta, fue allegada a este Despacho dentro del término de ejecutoria del auto calendado 21 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, esta sede judicial dando aplicación a lo normado en el artículo 132 del C.G.P., dispone revocar oficiosamente el **numeral 1º del proveído de fecha 05 de octubre de a presente anualidad**; en todo los demás el citado auto se mantiene incólume.

En consecuencia de lo anterior, se ordena poner a disposición del citado Juzgado las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

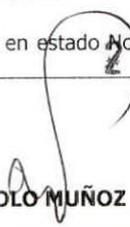
NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 49 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 20 OCT. 2020

El secretario,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



235

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

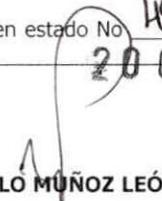
EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00135

Conforme las documentales adosadas, ténganse por notificados a los demandados LUZ MARINA SÁNCHEZ ROCHA y MOISÉS EDUARDO CHACÓN CORTEZ, del auto mandamiento ejecutivo, conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal para contestar, guardaron silencio.

Una vez, se acredite la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de garantía real, se proferirá la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>OCT. 2020</u>
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



54

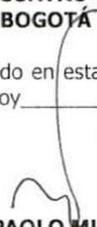
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00191

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la dirección de notificación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante a efectos de notificar a la demandada (fl. 50).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>OCT. 2020</u>
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00191

La libelista estese a lo dispuesto en auto de fecha 10 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se resolvió igual petición, decretando las medidas cautelares solicitadas en escrito que antecede (fl. 2).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



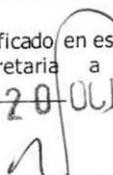
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 11⁹ OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2008 – 00218

*Agréguese a los autos la comunicación aportada por la Policía Nacional de Colombia-
Seccional de Tránsito y Transporte del Tolima.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>49</u>
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	<u>20 OCT. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00986

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>49</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>20 OCT. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



105

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ **19 OCT. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00729

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

125



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **19 OCT. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00246

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034-2019-00864-00

Se decide a continuación el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En síntesis, señala el libelista que desconocía la ubicación del trámite procesal razón por la cual no le fue posible procurar adelantar las actividades para procurar el avance del trámite procesal configurándose una situación de caso fortuito, por lo que no era pertinente haberlo terminado por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Pues bien, para desatar la réplica se impone necesario revisar lo concerniente a la terminación anormal de los trámites sometidos a la jurisdicción ordinaria civil, teniendo en cuenta que:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:

- (a) Cuando por estar pendiente una actuación de parte, medió requerimiento judicial para que se surtiera esa carga dentro de los 30 días siguientes, la cual finalmente se desatiende.*

(b) Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.

(c) Cuando el proceso cuenta con fallo o acto similar, y permanece inactivo en secretaría por el término de dos años.

En el caso que es objeto de estudio del despacho, nos encontramos ante el primer evento previsto por el artículo 317 de Código General del Proceso, que fue el que dio origen al auto recurrido por cumplirse las exigencias previstas para ello, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, librándose los respectivos oficios¹.

En auto calendado veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara las actuaciones a su cargo encaminadas a seguir con el curso del proceso, esto es, la notificación de la parte ejecutada.

Sin embargo, comprueba esta judicatura que existen actuaciones que lograron interrumpir el término de desistimiento tácito en los términos del literal c) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, tantas veces referido.

En primer lugar, revisado el cuaderno de medidas cautelares observa esta judicatura que se encuentra una acción encaminada a concretar el embargo de los dineros que posea la parte demandada en las corporaciones bancarias referidas por la parte demandante, como así da cuenta el auto del diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020) y el oficio elaborado por la secretaría con fecha veinticuatro (24) del mismo mes y año.

En segundo lugar, se nota que la Secretaría de manera oficiosa ingresó las diligencias al despacho el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), como así da cuenta la constancia vista folio 20, lugar en el que apareció hasta el día nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), sin tener en cuenta la suspensión de términos acaecida con ocasión a la emergencia sanitaria.

Epílogo de lo expuesto, es claro que la decisión censurada no se ajusta a derecho al ocurrir la excepción contenida en la norma en cita, razón por la cual se concederá el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la decisión adoptada mediante providencia de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

¹ Folio 18 Cuaderno 1 y Folio 2 Cuaderno 2.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la **notificación de la parte demandada** o surta el trámite respectivo para la **materialización de las medidas cautelares** decretadas por esta judicatura, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito en la forma dispuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso, en concordancia con la jurisprudencia vigente¹.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, AC1290-2020 Radicación N.º 11001-02-03-000-2018-02708-00, 6 de julio de 2020, M.P. Luis Alonso Rico Puerta.



124

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-0285

De conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P., se dispone revocar oficiosamente el proveído adiado 07 de julio de la presente anualidad, obrante a folio 17, por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 317 del C.G.P., para realizar tal requerimiento.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora, para que adelante las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de la litis.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	49
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	20 OCT. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



120

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00943

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone relevar al auxiliar designado a folio 111 y en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado MIGDONIO ANTONIO QUIÑONEZ MINA.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 37 Sur No. 78H -16.Segundo Piso. Bogotá.

migdonioabogado@hotmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>19</u> OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



22

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

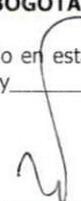
Bogotá, 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2004-00829

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, teniendo en cuenta que los oficios deberán dirigirse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme la misiva obrante a folio 16.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>OCT. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



39

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00181

De conformidad con el escrito de desistimiento que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte actora, y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 314 y s.s. del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

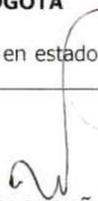
1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria, el cual implica la renuncia a las pretensiones y con efecto de cosa Juzgada conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 314 del C.G.P.

2. NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

3. ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00928

En consideración a que venció el término concedido en auto del siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), sin que la parte solicitante manifestara su interés de continuar con el recaudo probatorio y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. **TERMINAR** la presente solicitud por Desistimiento Tácito.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.
4. No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>20 JUL 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



13

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00465

Lo resuelto por el Superior Jerárquico, se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>OCT. 2020</u>
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



49

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00949

De conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P., se dispone revocar oficiosamente el proveído adiado 06 de julio de la presente anualidad, obrante a folio 45, por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 317 del C.G.P., para realizar tal requerimiento, en razón a que se encuentran medidas cautelares pendientes por materializar.

Conforme lo solicitado a folio que antecede y lo previsto en el artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE GIL FLOREZ LÓPEZ.

Secretaría, contabilice el término con el que cuenta el referido demandado para contestar la demanda y formular medios defensivos, desde la presentación de la solicitud allegada por la accionada vía correo electrónico (5 de octubre de 2020)¹, para lo anterior remátesele copia escaneada del escrito de la demanda y del auto mandamiento pago.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>20</u> OCT. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

¹ Folio 48



159

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 19 OCT. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00947

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación. (Fl. 149).

2. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40722515**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

3. Previo a decidir sobre la liquidación el crédito allegada (Fl. 155 a 156), requiérase a la parte demandante para que aporte la misma conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago y en el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, liquidar de manera discriminada cada cuota y el capital acelerado desde la exigibilidad de cada una de esas obligaciones, precisando las tasas de interés aplicada a cada periodo liquidado, teniendo en cuenta que este es variable y no fija.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20</u>	<u>10</u> <u>2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



42

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 19 OCT. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01613

El Despacho de abstienen de dar trámite a las solicitudes obrantes a folios 36 a 38 y 39, por cuanto el asunto de la referencia se encuentra terminado, mediante auto de fecha 28 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>49</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>20 OCT. 2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.